

Sala de Casación Civil ratificó criterio sobre análisis de las deposiciones testimoniales



↳ Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 784 de fecha 13 de diciembre de 2022, la Sala de Casación Civil ratificó su criterio sobre el debido análisis de las deposiciones judiciales o testimoniales, pues el juez de instancia es libre de apreciar y determinar dicha prueba, teniendo prohibida la casación civil venezolana analizar las declaraciones rendidas.

En su motivación, la Sala conoció una denuncia de errónea aplicación de los artículos 508 y 509 del Código de Procedimiento Civil, indicando que el juez superior desestimó las testimoniales depuestas, *“afirmando que lo declarado es insuficiente por sí mismo y poco fundamentado para probar que el demandante por más de 20 años ha realizado actos materiales que acrediten una posesión legítima sobre el bien a usucapir”*.

En tal sentido, la Sala de Casación Civil ratificó el criterio establecido en las sentencias números 808 de fecha 13 de diciembre de 2012, Exp. N° 12-289 y 68 de fecha 8 de marzo de 2017, Exp. N° 2016-803 y 28 de fecha 8 de febrero de 2022, Exp. N° 2020-207, por cuanto *“el formalizante pretende que la Sala emita una valoración distinta de la establecida por el juez lo cual no es posible en virtud de que escapa del control de la Sala, y que el juez de instancia es soberano en la apreciación de la testifical y su determinación es una cuestión subjetiva, tal*

Mediante sentencia número 784 de fecha 13 de diciembre de 2022, la Sala de Casación Civil ratificó su criterio sobre el debido análisis de las deposiciones judiciales o testimoniales, pues el juez de instancia es libre de apreciar y determinar dicha prueba, teniendo prohibida la casación civil venezolana analizar las declaraciones rendidas.

En su motivación, la Sala conoció una denuncia de errónea aplicación de los artículos 508 y 509 del Código de Procedimiento Civil, indicando que el juez superior desestimó las testimoniales depuestas, *“afirmando que lo declarado es insuficiente por sí mismo y poco fundamentado para probar que el demandante por más de 20 años ha realizado actos materiales que acrediten una posesión legítima sobre el bien a usucapir”*.

En tal sentido, la Sala de Casación Civil ratificó el criterio establecido en las sentencias números 808 de fecha 13 de diciembre de 2012, Exp. N° 12-289 y 68 de fecha 8 de marzo de 2017, Exp. N° 2016-803 y 28 de fecha 8 de febrero de 2022, Exp. N° 2020-207, por cuanto *“el formalizante pretende que la Sala emita una valoración distinta de la establecida por el juez lo cual no es posible en virtud de que escapa del control de la Sala, y que el juez de instancia es soberano en la apreciación de la testifical y su determinación es una cuestión subjetiva, tal como se mencionó anteriormente en las distintas doctrinas jurisprudenciales supra señaladas”*.

Disponible en:

se mencionó anteriormente en las distintas doctrinas jurisprudenciales supra señaladas”.

Disponible en:

↳ [Imprimir o guardar documento](#)

Suscríbete a nuestro reporte legal.